



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500283731



20185500283731

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION
CENCAR BL. A 2 OF. 110
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10229 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

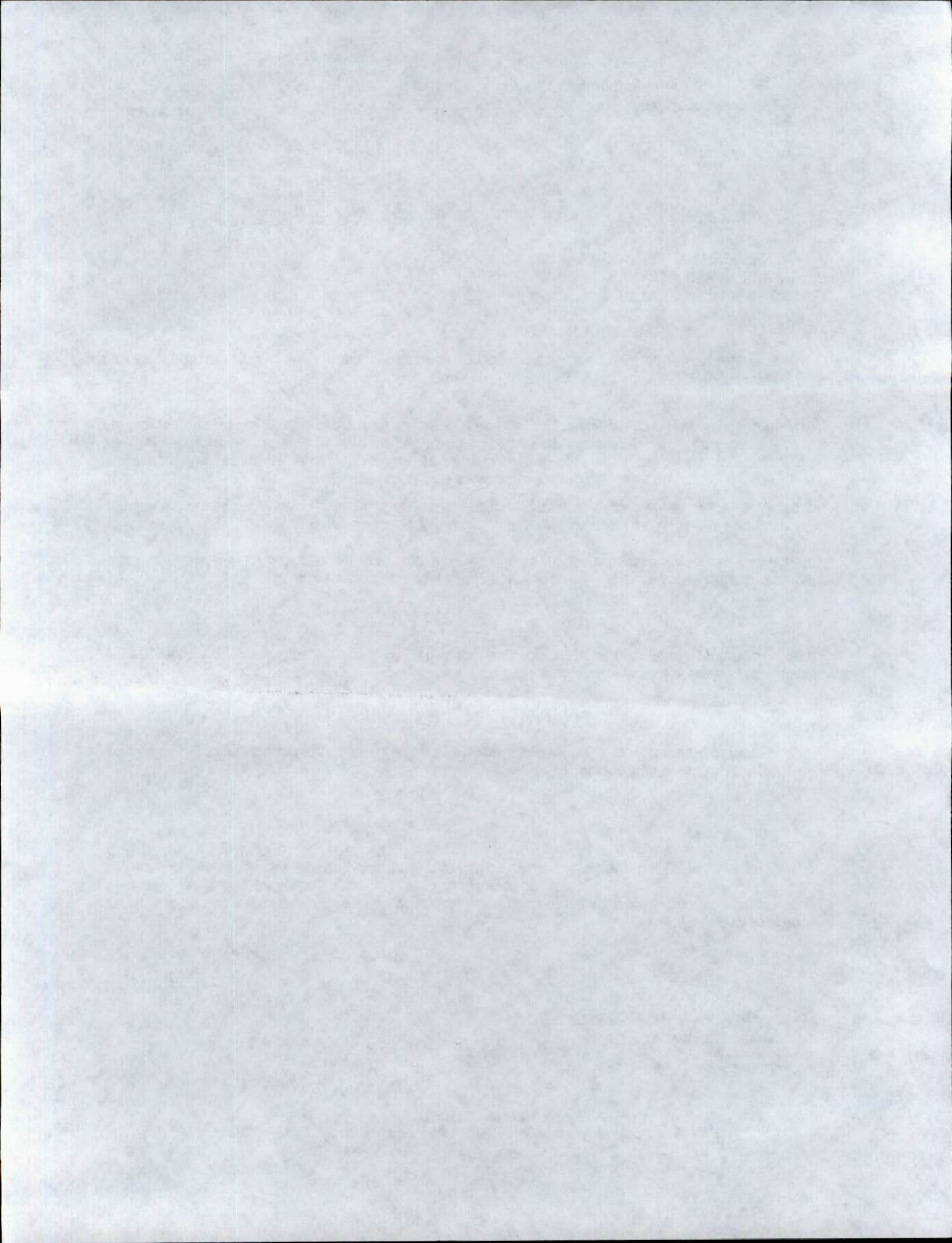
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10229 DE 02 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800126881 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800126881 -6.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800126881 -6.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION, NIT 800126881 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800126881 -6.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION**, NIT 800126881 - 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION**, NIT 800126881 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION** NIT. 800126881 - 6, con domicilio ubicado en la **CENCAR BL. A 2 OF.110** de la ciudad de **YUMBO** Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10229 02 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A EN LIQUIDACION
SIGLA: INTERCOLCAR S A
NIT. 800126881-6
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CENCAR BL. A 2 OF.110
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6906130
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3148887482
CORREO ELECTRÓNICO: intercolcar@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CENCAR BL. A 2 OF.110
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6906130
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3148887482
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: intercolcar@yahoo.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 287754-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 24 DE ABRIL DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 12 DE MAYO DE 2016
ACTIVO TOTAL: \$1,054,763,219

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TOTAL

ACTIVOS:

\$1,054,763,219

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4027 DEL 22 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA DECIMA DE CALI
 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NÚMERO 39327
 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO INTERCOLOMBIANA DE CARGA LIMITADA
 INTERCOLCAR

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0578 DEL 04 DE FEBRERO DE 2003 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 12720 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A SIGLA: INTERCOLCAR S A

CERTIFICA:

REFORMAS						
DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN			FECHA.INS NÚMERO.
INS LIBRO						
ESCRITURA	0578	04/02/2003	NOTARIA	SEPTIMA	DE CALI	08/11/2006
12720	IX					
ESCRITURA	5686	30/10/2006	NOTARIA	SEPTIMA	DE CALI	08/11/2006
12723	IX					
ESCRITURA	5686	30/10/2006	NOTARIA	SEPTIMA	DE CALI	08/11/2006
12724	IX					
ESCRITURA	3230	18/08/2011	NOTARIA	TERCERA	DE CALI	05/09/2011
10791	IX					

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0244 DEL 17 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 14275 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 19 DEL 25 DE ABRIL DE 2016 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 8557 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, LA REPRESENTACIÓN DE OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, ALMACENES DE REPUESTOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, LÁMINA Y PINTURA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Q



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA DE CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN; B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; C) CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL; D) TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; E) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIA O ACCIONISTA, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; Y F) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 0578 DEL 04 DE FEBRERO DE 2003
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 NÚMERO 12722 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE
MARIO DE JESUS AGUDELO QUICENO
C.C.14437384

REPRESENTANTE LEGAL
ADRIANA AGUDELO CHAUX
C.C.66830969

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 13 DEL 02 DE ABRIL DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 04 DE ABRIL DE 2011 NÚMERO 4072 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VICTOR MANUEL GOMEZ SAAVEDRA
C.C.16860790

CERTIFICA:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 100,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1647 DEL 18 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 14 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1525 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1781 DEL 30 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 16 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1537 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.
INTERCOLCAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2720 DEL 08 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 1600 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S A
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A.
INTERCOLCAR S.A.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO:EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1800 DEL 31 DE JULIO DE 2015

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

INSCRIPCION: 14 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 1824 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: INTERCOLOMBIANA DE CARGA S.A. INTERCOLCAR S.A.

MATRÍCULA NÚMERO: 287755-2 FECHA: 24 DE ABRIL DE 1991

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 12 DE MAYO DE 2016

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CENCAR BL. A 2 OF. 110

MUNICIPIO: YUMBO

ACTIVIDAD COMERCIAL:

H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

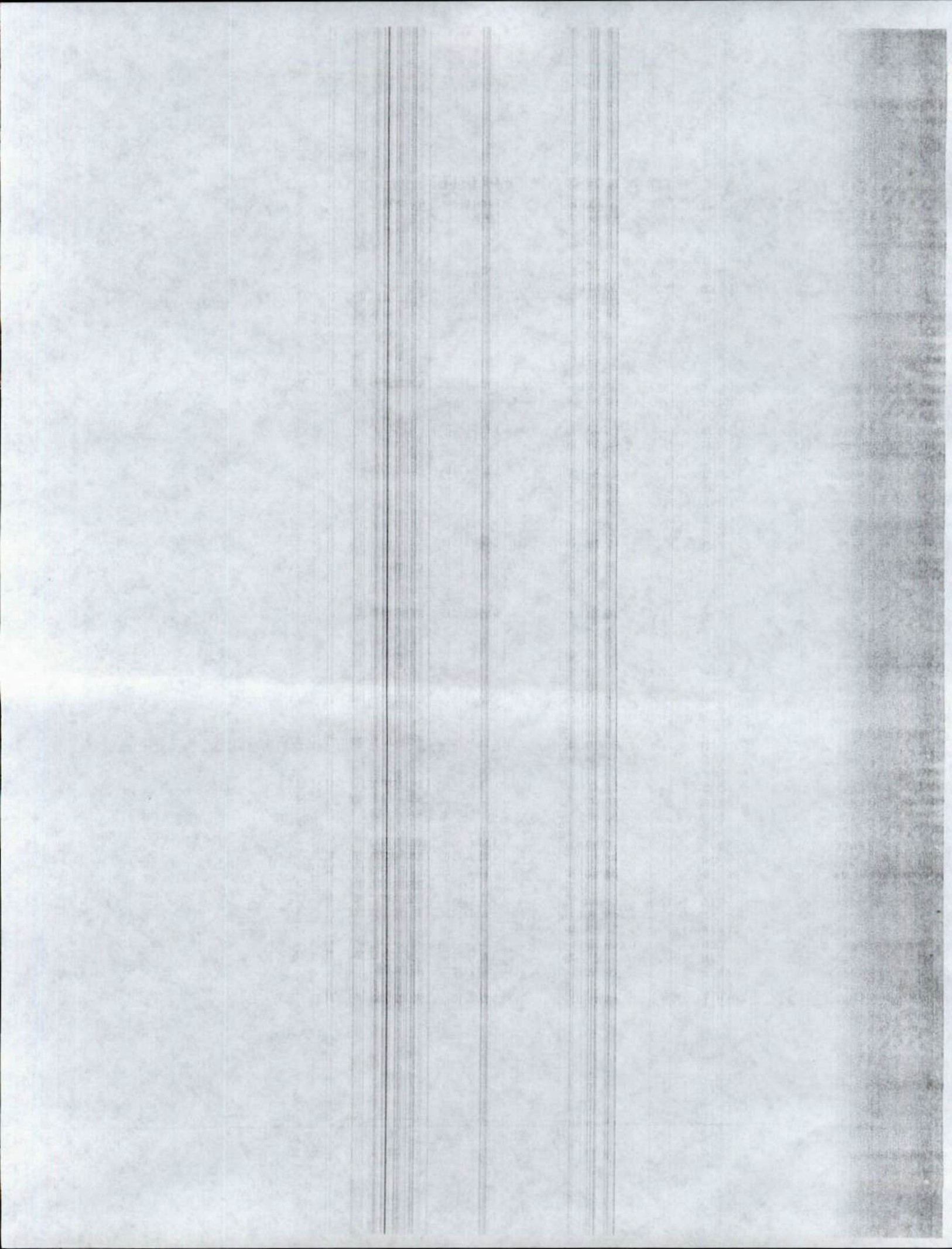
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 04:38:47 PM



19/2/2013

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

NO. EMPRESA	8001268816
MODALIDAD	INTERCOLOMBIANA DE CARGA LTDA - INTERCOLCAR LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
SECCION	BLOQUE A2 OF. 110 CENCAR
TPO. EMPRESA	6906130
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3148887482 - intercolcar@yahoo.com
REPRES. LEGAL	ADRIANA AGUDELO CHALUX

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

244	SUBSECTOR RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
C= Cancelada	17004/2002		CO TRANSPORTE DE CARGA	H
H= Habilitada				



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500228971



Bogotá, 02/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
INTERCOLOMBIANA DE CARGAS A EN LIQUIDACION ✓
CENCAR BL. A 2 OF. 110 ✓
YUMBO - VALLE DEL CAUCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10229 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

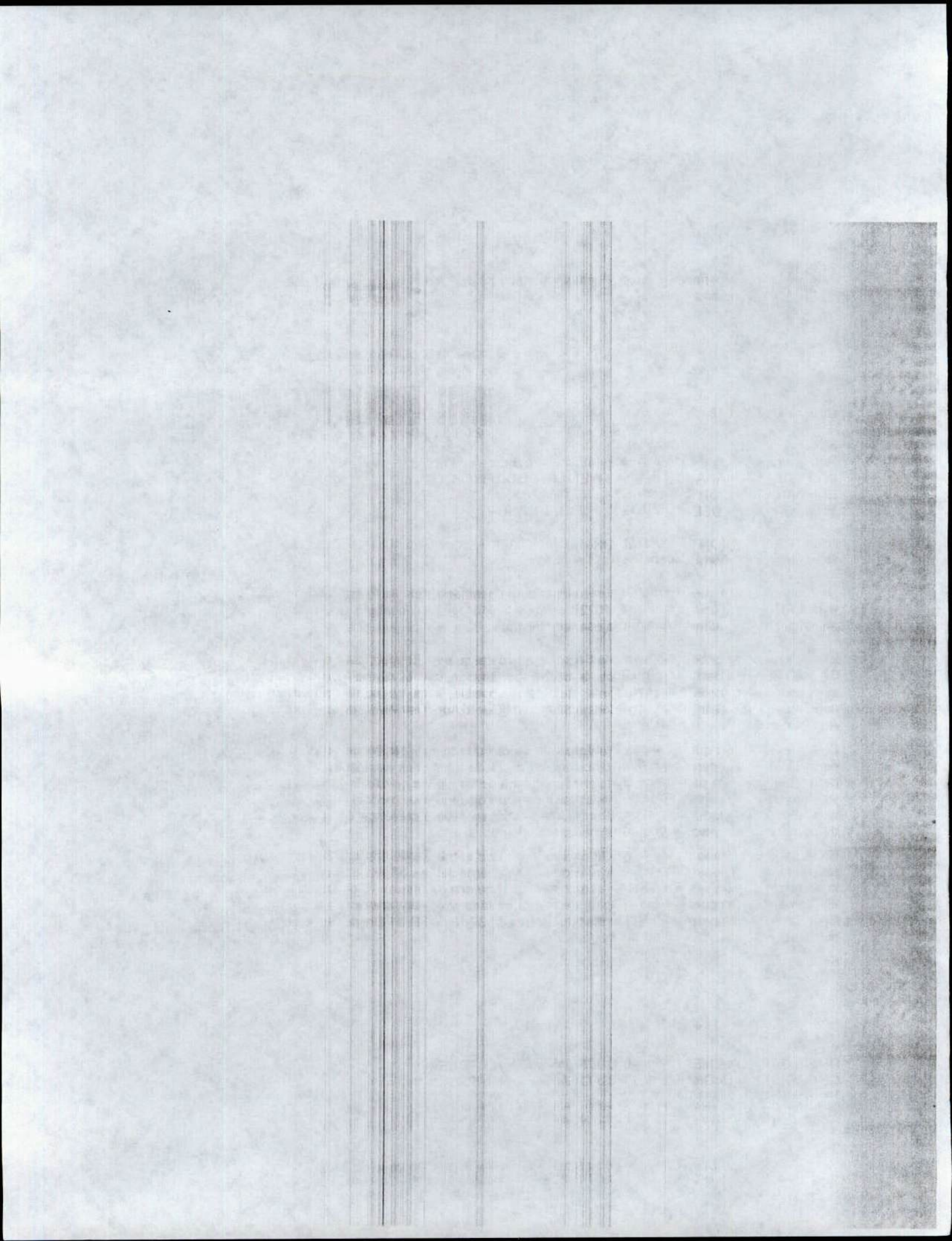
Sin otro particular.

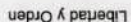
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc





República de Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4372

Envíos Posibles
Naciones S.A.
N.º 300 000178
DO 25 G 66 45
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANVS
Dirección/Calle 37 No. 289-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111395
Envío: RN9229687127CO
Nombre/ Razón Social
INTERCOLOMBIANA DE CARGAS S
Dirección: CENSAH BL. A 2 OF. 210
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 151038
Fecha de Emisión: 2/10/2009 15:10:38
Min. Transporte le da carga 00020
Edi 20/05/2011

[illegible]

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

www.supertransporte.gov.co

